



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

CONSTANCIA SECRETARIAL 07 JUL 2023 Pasa a Despacho del Señor Juez el presente memorial, con información suministrada, respecto de la valoración de apoyos. Sírvase Proveer.

VIVIAN INÉS GUZMAN BUITRAGO
Secretaria (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

REFERENCIA: DEMANDA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: MARIA AIDE CAMPO PERLAZA
PRESUNTO DISCAPACITADO: LUZ OMAIRA CAMPO PERLAZA
RADICACION: 196983184001-2007-00016-00

Santander de Quilichao (Cauca), 07 JUL 2023

CONSIDERACIONES

Previo a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, este Juzgado debe entrar a resolver el presente proceso de interdicción por discapacidad, si hay lugar a adelantar el trámite para adjudicación de apoyos en favor de la LUZ OMAIRA CAMPO PERLAZA, en su condición de discapacidad.

Revisado el escrito por medio del cual se busca determinar la valoración de apoyos para la señora LUZ OMAIRA CAMPO PERLAZA, se concluye, que hay lugar a su archivo por parte de este despacho toda vez que la señora MARIA AYDEE CAMPO PERLAZA, manifestó el día diez (10) de julio del año que corre, a este despacho que su hermana la señora LUZ OMAIRA CAMPO PERLAZA, quien se identificó con cedula N° 38.993.554, falleció el día 8 de enero del año 2012, por lo que se hace necesario solicitar a la Registraduría Nacional Del Estado Civil, de Santander de Quilichao (Cauca), que allegue a este despacho, copia íntegra del registro de defunción de la mencionada señora para dar por terminado el proceso y su respectivo archivo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

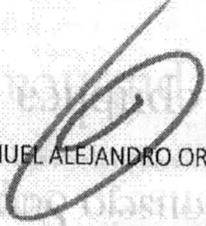
RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR a la Registraduría Nacional Del Estado Civil, de Santander de Quilichao (Cauca), que allegue a este despacho, copia íntegra del registro de defunción de la señora LUZ OMAIRA CAMPO PERLAZA, quien se identificó con cedula N° 38.993.554 para dar por terminado el proceso y su respectivo archivo.

CUARTO: Notificar este auto por medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

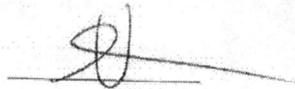
Juez,


MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA



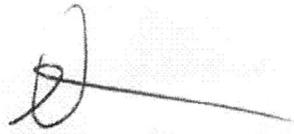
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

En Estado Electrónico N°. 087 notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP - Artículo 9 - Ley 2213 de 2022). Jsl - 18-2023



VIVIAN INÉS GUZMAN BUITRAGO
Secretaria(E)

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 JUL 2023 en fecha pasa a despacho el presente asunto, para lo pertinente Sírvase proveer.



VIVIAN INES GUZMAN BUITRAGO

Secretaria (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Santander de Quilichao, (Cauca), 17 JUL 2023

REFERENCIA: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL VASQUEZ

DEMANDADOS: YEISON FABIAN NAZARIT Y BRAYAN STEVEN MANCILLA Y Herederos Indeterminados de la causante -MARIA ISABELK MANCILLA ARAGON (Q.E.P.D)

RADICADO: 2022-00025-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo al informe allegado por el Fondo de Prestaciones del Magisterio, a través de memorial vía correo electrónico a esta judicatura con fecha 22 de junio 2023, que indica que efectuada la validación en los aplicativos oficiales del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, no registra tramite remitido por parte de la Secretaria de Educación del Cauca, respecto a la solicitud de reconocimiento de sustitución pensional con ocasión al fallecimiento de la docente MARIA ISABEL MANCILLA AGRONO, de lo cual se les pondrá en conocimiento a las partes.

Por otra parte revisando el expediente a folio 317 obra solicitud, por el togado JAIRO CHARA. Apoderado de la parte demandante, refiriéndose a lo establecido en el artículo 262 del C.G.P.

donde este despacho le comunica que en el momento oportuno hará su pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, (Cauca,).

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento a las partes, el memorial allegado por el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: COMUNICAR al Togado JAIRO CHARA, que el despacho en el momento oportuno hará su pronunciamiento respecto a lo establecido en el artículo 262 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado Electrónico esta providencia.

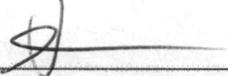
NOTIFÍQUESE

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

La anterior providencia, se NOTIFICA POR
ESTADO No. 087 de hoy Jul - 18 - 2023


Vivian Inés Guzmán Buitrago
Secretaria-E-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

CONSTANCIA SECRETARIAL 17 JUL 2023 de 2023. A
Despacho del Señor Juez, el coetáneo asunto, el cual se halla pendiente fijar fecha
y hora para realizar la audiencia de que trata del Artículo 579 del CGP. **Provea.**

VIVIAN INÉS GUZMAN BUITRAGO
Secretaria (E)

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Demandante: **MARÍA YANETH CARDONA MUÑOZ**
Presunto Fallecido: **JAIRO CARDONA MUÑOZ**
Radicación: 2021-00128-00

Santander de Quilichao (Cauca), 17 JUL 2023

Observa la judicatura que, el abogado **DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ TORO**,
en calidad de apoderado –curador ad litem del presunto fallecido **JAIRO**
CARDONA MUÑOZ, ha radicado contestación de demanda,
oportunamente.

En conclusión, como la contestación de la demanda se atempera a los
artículos 96 y 98 del CGP, por lo tanto se señalará fecha y hora para la
audiencia de que trata el artículo 579 ibídem. Sin más consideraciones el
despacho.

RESUELVE:

1. **FIJAR para el día jueves veintinueve (29) de agosto de 2023 a partir de las 9:30 A.M.** como fecha y hora para desarrollar la audiencia establecida en el art. 579 del C.G.P., ya sea de forma virtual o presencial.

2. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

A PETICION DE PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las allegadas por la parte demandante en el escrito de demanda, y contestación, a las cuales se les dará el valor probatorio en el momento oportuno.

TESTIMONIALES: Recíbese los testimonios de las siguientes personas:

Señor, **JESUS EVELIO CARDONA**. Cíteseles por la parte interesada.

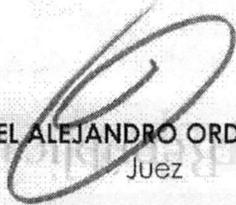


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

DECLARACIÓN DE PARTE: Recibir el interrogatorio a la parte demandante el cual se llevará a cabo el día y en la hora señalada en el numeral primero.

- 3. CONVOCAR** a las partes e intervinientes a través del presente proveído, aunado a la creación del link.
- 4. NOTIFICAR** al Ministerio Público, Personera Municipal y a la Defensoría de Familia del ICBF - Centro Zonal Norte de Santander de Quilichao (Cauca), para lo de su competencia.

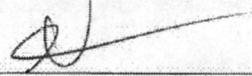
NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 087 - Electrónico,
notifico a las partes e intervinientes la
providencia que antecede - (Artículo 295
CGP - Artículo 9 - Ley 2213 de 2022)

Jul - 18 - 2023


VIVIAN INÉS GUZMAN BUITRAGO
Secretaria(E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 JUL 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto pasa para lo pertinente. Sírvase proveer.

VIVIAN INES GUZMAN BUITRAGO
Secretaria (E)

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: NATHALIA YERALDINE INSUASTY
DEMANDADO: IVAN DARIO CERON CHICANGANA MARTHA ISABEL CERON MUÑOZ ANGELA MARIA CERON MUÑOZ, ANA MARIA CERON MUÑOZ y Herederos Indeterminados del Causante- ANTONIO JOSE CERON (Q.E.P.D.)
REFERENCIA: 2022-000370

Santander de Quilichao (Cauca), 17 JUL 2023

ASUNTO

Revisando el expediente a folio 154 obra auto de fecha 20 de junio de 2023, el cual se dispuso oficiar a la Registraduría del Estado Civil de La Sierra (Cauca), mediante oficio número 206 del 20 de junio del año 2023, se sirveren expedir y allegar a este despacho judicial copia del registro civil de nacimiento del señor IVAN DARIO CERON CHICANGANA, inscrito el 10 de febrero del año 1977, NUIP-77010169707. Del respectivo oficio antes mencionado, a este despacho ha llegado a través del correo electrónico en data del 28 de junio del año que corre, copia de la información solicitada.

Así las cosas, y para poder continuar con el trámite del proceso que nos ocupa, es necesario que la parte demandante a través de su abogada FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ, haga la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a la parte demandada para continuar con el trámite en el proceso que hoy nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR a la abogada FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ, para que haga la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a la parte demandada para continuar con el trámite en el proceso que hoy nos ocupa.

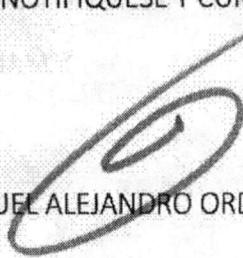


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA



Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao (Cauca)

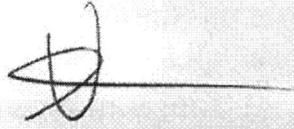
En Estado N. 087 - Electrónico, notifico a las partes e
intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295
CGP - Artículo 9 - Ley 2213 de 2022)

Jul - 18 - 2023

Santander de Quilichao (Cauca)

VIVIAN INES GUZMAN BUITRAGO
Secretaria (E)

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 JUL 2023 pasa a Despacho el proceso de la referencia, para lo pertinente. Sírvase proveer.



VIVIAN INES GUZMAN BUITRAGO
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Radicación N° 2023-00051-00

Santander de Quilichao, 17 JUL 2023

ASUNTO

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA incoado por JULIAN ANDRES GRIJALBA HINCAPIÉ** través de apoderada Judicial abogada, **MARYURI BEDOYA CASTRO**, en contra de **LEIDY DIANA TORRES ORTIZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo de menor cuantía tiene como finalidad el cobro de obligaciones dejadas de cancelar por quien está obligado a pagarlas en cumplimiento de disposición judicial, auto de fecha 02 de mayo del año que corre ante las autoridades competentes para ello, o acuerdo extraprocesal con el beneficiario de ellas o su representante legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que aprueban liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

Bajo tales presupuestos, sólo se librará ejecución cuando se allegue con la demanda, documento que tenga fuerza ejecutiva en contra del deudor y que contenga una obligación que reúna tales características.

En el asunto que ocupa la atención del Juzgado, se allegó como título base de la ejecución copia de acta calendada 22 de noviembre del año 2022, de este despacho, en la que no se ha dado cumplimiento por la señora **LEIDY DIANA TORRES ORTIZ**.

Tal documento constituye un título ejecutivo que puede ser exigible a través del proceso ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero, puesto que señala al demandante como acreedor de una obligación y al demandado como deudor de esta.

Por lo anterior, a través de auto interlocutorio de fecha 02 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada, por la obligación y por los intereses que se causarán en el transcurso del proceso, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

Se trabó la Litis o relación jurídica procesal con la notificación personal del demandado, como se observa en los anexos, contando con el término de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones, los cuales corrieron

paralelamente y vencieron el pasado 13 de junio del año 2023, según constancia secretarial que antecede.

En consecuencia, agotado como se encuentra el término para proponer excepciones de mérito, sin que el ejecutado haya formulado oportunamente las mismas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*. (Negritas fuera de texto)

Acorde con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, habida cuenta que la demandada no presentó excepciones dentro del término concedido para tal efecto.

Además, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que cualquiera de las partes podrá presentarla, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

De igual manera, se condenará en costas al ejecutado, fijándose como agencias en derecho a ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000 oo) M/CTE, en armonía con lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el, 02 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que cualquiera de las partes podrá presentarla, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso, las cuales se liquidarán por secretaría, fijándose como agencias en derecho a ser tenidas en cuenta en la respectiva liquidación, la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000, 00)**.

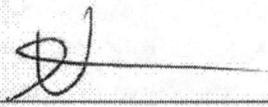
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

La anterior providencia, se NOTIFICA POR
ESTADO No. 087 de hoy Jul - 13 - 2023


Vivian Inés Guzmán Buitrago
Secretaría-E-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Santander de Quilichao-Cauca -Calle 3 No.8-29 -Teléfono 8292402
j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, 17 JUL 2023

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADOS
EJECUTIVO	2009-00142-00	ASLEY CORTES ALBA	DIEGO LUIS CORTES BALANTA Y OTROS

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **ASLEY CORTES ALBA**, en contra de **DIEGO LUIS CORTES BALANTA y OTROS**, con el fin de dar trámite a lo solicitado a través de apoderada judicial **BEATRIZ MONTOYA OTERO**, y para que se comisione a la inspección de policía de Villarrica (Cauca), o a quien corresponda para la realización de entrega material de los derechos de dominio de su representado.

Revisando el expediente, a folios 379 obra oficio N° 478 del 13 de diciembre de 2022, donde se puso en conocimiento al señor **NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ**, auxiliar de la justicia- secuestre; lo ordenado en la providencia del 23 de noviembre de año 2022, para que en el término de tres días contados a partir de la comunicación respectiva realizara la entrega de los derechos que los demandados tienen sobre el inmueble y que fueron objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro, al demandante y rematante **ASLEY CORTES ALBA** o a su apoderada Judicial abogada **BEATRIZ MONTOYA OTERO**, y no obra en el expediente constancia de entrega, de lo citado.

Así las cosas como es menester dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 23 de noviembre del año 2022, el despacho requerirá al señor **NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ**, auxiliar de la justicia- secuestre, para que informe al despacho si ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de dicha providencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, (Cauca).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA
Santander de Quilichao-Cauca -Calle 3 No.8-29 -Teléfono 8292402
j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

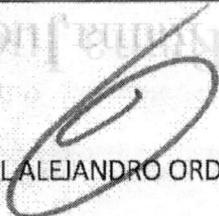
PRIMERO: REQUERIR al señor NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, auxiliar de la justicia- secuestre para informe al despacho si ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto en providencia del 23 de noviembre del año 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes e intervinientes de la decisión en esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

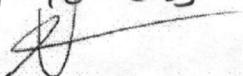

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 087 - Electrónico, notifico a las partes
e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo
295 CGP – Artículo 9 – Ley 2213 de 2022)

Santander de Quilichao (Cauca),
Jul - 18 - 2023


VIVIAN INÉS GUZMAN BUITRAGO
Secretaria (E)